

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1.- El profesional del derecho LEONARDO CARDONA, allegó escrito, adjuntando poderes conferidos por los siguientes herederos:

a.- De MARÍA HORTENCIA PARRA AYALA, ésta quien a su vez recibió poder de los señores WILSON DE J. PARRA AYALA y ANA LICETH HURTADO PARRA.

b.- Del señor JOSE ANTONIO PARRA AYALA.

2.- El mandato autoriza al apoderado para que represente a los herederos en incidente de nulidad frente a la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, medida que fuera decretada dentro de este proceso.

3.- En el poder adjunto, se manifiesta que la señora ROSA AMELIA PARRA AYALA, también confirió poder al apoderado, pero la mandataria no firmó el poder supuestamente otorgado, fue por ello que se requirió para que aclarara el escrito de incidente de nulidad y el poder que no fue firmado

4.- Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUÉZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 226
2015-00126-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, quince (15) de junio de dos mil
veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el Profesional LEONARDO CARDONA TORO, adjunta poderes conferidos por los herederos mencionados en el informe secretarial, poder que es conferido para promover incidente de nulidad frente a la diligencia de secuestro de los inmuebles que fuera ordenada por este despacho judicial.

El artículo 129 del C.G.P. dispone en lo pertinente:

Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

(...)

Como quiera que el apoderado aclaró el escrito de incidente de nulidad de la diligencia de secuestro, de acuerdo con la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, el juzgado antes de resolver una solicitud de nulidad, debe primeramente correr traslado a la parte contraria, vencido dicho término, el despacho convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

De otra parte, se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S, de las gestiones realizadas como secuestre de los inmuebles que fueron objeto de media cautelar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

Este documento
jurídica, conforme

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

DEL ____ DE ____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

JUEZ DE CIRCUITO
RIOSUCIO-CALDAS

En plena validez
reglamentario

Código de verificación:
606a9c2f5fead5e3cae718da3cb5c084010045d31b93173e8ee3fa9e514b93cb

Documento generado en 15/06/2021 04:17:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>